

**INFORME FINAL
DE AUDITORÍA**

**SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
DE
SUBSIDIOS A ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS PRIVADOS**

**AUDITORÍA
DE
SEGUIMIENTO

EJERCICIO 2003**

Buenos Aires, Agosto de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales:

Dr. Antonio Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Dr. Vicente Brusca

Lic. Josefa Arminda Prada

Dra. Alicia Margarita Boero

Lic. José Luis Giusti

CÓDIGO DE PROYECTO: 2.04.07

NOMBRE DEL PROYECTO:

Seguimiento de Recomendaciones de Subsidios a Establecimientos Educativos Privados. Auditoría de Seguimiento.

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 2003

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. Gladys Lorenzo (Supervisora Coordinadora)
Dr. Roberto González (Supervisor a cargo)
Lic. Claudio Lanouguere
Lic. Daniela Rocamora
Dr. Álvaro García Roig
Lic. Virginia Ferro
Lic. Carlos Gómez Sánchez
Aud. Nicolás Beldi

OBJETO: Jurisdicción 55 – Programa 5609, 5610, 5611, 5612, 5613, 5614 y 5615

OBJETIVO:

Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la Auditoría de Gestión correspondiente al ejercicio 2001.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2004
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.
Código del Proyecto	2.04.07
Denominación del Proyecto	Seguimiento de recomendaciones. Subsidios a Establecimientos Privados.
Período examinado	Año 2003
Programas auditados	-----
Unidad Ejecutora	Dirección General Educación de Gestión Privada
Objeto de la auditoría	Dirección General Educación de Gestión Privada Programas 5409, 5610, 5611, 5612, 5613, 5614y 5615
Objetivo de la auditoría	Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en auditoría de Gestión efectuada en el año 2001
Programas auditados en el Proyecto anterior	5409, 5610, 5611, 5612, 5613, 5614 y 5615
Período de desarrollo de tareas de auditoría	01-09-2004 al 09-12-2004
Aclaraciones previas	Para evaluar la evolución de la marcha en la implementación de las Recomendaciones, se utilizaron las siguientes categorías: • El grado de avance no es satisfactorio. • El grado de avance es incipiente. • El grado de avance es satisfactorio. • La recomendación ha sido implementada completamente. • La recomendación no es actualmente relevante. Es de destacar que, la Dirección General de Gestión de Educación Privada, elaboró un proyecto de Fortalecimiento Institucional, con financiamiento externo a través del Préstamo BID 1107 OC/AR, el cual no fue objeto de la presente Auditoría de Seguimiento.

Conclusiones	La DGE GP ha iniciado una serie de modificaciones en sus circuitos administrativos que se encuentran en sintonía con las Recomendaciones que fueran vertidas oportunamente en el informe de Auditoría. El marco normativo que regula la relación entre los establecimientos educativos y la DGE GP es previo a la transferencia de los mismos al GCBA. Las modificaciones que se han ido produciendo generan superposiciones en el marco regulatorio, lo que acarrea consecuencias tanto en lo que respecta a la implementación de políticas educativas para el área como de ciertos aspectos derivados de la ejecución de los procedimientos administrativos. La circunstancia que se este efectuando un Programa de Fortalecimiento Institucional con financiamiento externo, con implicancias en la actualización de los procesos y procedimientos de la DGE GP, dificultó la implementación de las rutinas de trabajo de la Auditoría dado que se aparta del objeto auditado.
Implicancias potenciales	- Violación de la información registrada en el sistema informático. - Inequidad en cuanto a los beneficiarios de subsidios y riesgo inherentes a la continuidad de los establecimientos. - Falta de control en los institutos subsidiados.
Hallazgos	- En cuanto a las observaciones y recomendaciones referentes a Control de Gestión el 29,6% de las mismas el grado de avance no es satisfactorio y el 33,3% el avance es incipiente. - Control interno en el 58% de los casos el avance es incipiente.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA PROYECTO N° 2.04.07

Sr. Presidente
De la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y conforme a las disposiciones de los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70, y la Resolución 198/02 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, de acuerdo con el objetivo que se detalla seguidamente.

1. Objetivo de la Auditoría

Grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en ocasión de la auditoría de Gestión realizada en la Dirección General de Educación de Gestión Privada respecto del Ejercicio 2001.

2. Alcance del examen

El examen fue efectuado según las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de la A.G.C.B.A.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

1. Análisis del informe proporcionado por la Dirección General con relación al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría anterior.

2. Análisis de la información obtenida con el instrumento de relevamiento, elaborado para tal fin y suministrado a la Dirección General y a los responsables de Supervisión Pedagógica.
3. Recopilación y análisis de la actualización de la normativa aplicable al organismo.
4. Entrevistas con funcionarios, jefes y/o personal a cargo de las diversas áreas formales e informales que conforman el organismo.
5. Verificación del funcionamiento del sistema computarizado y entrevistas con los encargados de cada sector.
6. Verificación de los cambios producidos en los circuitos involucrados en los procesos administrativos y de gestión.
7. Determinación de una muestra de legajos de plantas funcionales con el objetivo de verificar los cambios producidos en el control de la documentación que ingresan los institutos que reciben subsidios.

La muestra se la seleccionó siguiendo los siguientes criterios:

1. Por una parte se contempló a los 20 establecimientos que mayor monto de subsidio percibieron durante el ejercicio 2003, y,
2. Se incorporó a la muestra un mínimo de dos Institutos por Distrito Escolar sobre la base del aporte que recibieron, y que, a su vez, no hubiesen sido considerados en la muestra del año anterior.

A los efectos de aplicar el procedimiento antedicho, se partió de los datos de la Ejecución Presupuestaria del año 2003, los establecimientos seleccionados representan el 39.15% del monto total de los subsidios otorgados y el 26,50% de los Institutos que percibieron los mismos.

8. Verificación en los legajos de plantas funcionales de la inclusión de las disposiciones de otorgamiento de subsidios.

9. Determinación de una muestra de legajos de liquidaciones de los establecimientos a fin de verificar el correcto diligenciamiento de la documentación obrante en cada uno de ellos.
10. Se efectuaron entrevistas con la Coordinación Técnica Contable y el Encargado del Proyecto BID.
11. Se verificó por medio de observación in situ la existencia de las redes de datos y eléctricas instaladas.
12. Se verificó el funcionamiento del sistema de registro y emisión de las declaraciones juradas de los establecimientos ingresando a la aplicación en ambiente de prueba y emitiendo una declaración jurada ficticia.
13. Se constató el nivel de ingreso de información al sistema por medio de una estadística emitida por el mismo.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de septiembre y el 9 de Diciembre de 2004.

3. Aclaraciones previas

Para evaluar la evolución de la marcha en la implementación de las Recomendaciones, se utilizaron las siguientes categorías:

- El grado de avance no es satisfactorio.
- El grado de avance es incipiente.
- El grado de avance es satisfactorio.
- La recomendación ha sido implementada completamente.
- La recomendación no es actualmente relevante.

Es de destacar que, la Dirección General de Gestión de Educación Privada, elaboró un proyecto de Fortalecimiento Institucional, con financiamiento externo a través del Préstamo BID 1107 OC/AR, el cual no fue objeto de la presente Auditoría de Seguimiento.

4. Seguimiento de Observaciones y Recomendaciones

- **CONTROL INTERNO**

Observación 1: No existe estructura aprobada por debajo de la Dirección General (salvo la Dirección de Gestión Pedagógica) por lo que tampoco se verifica una delimitación de las tareas de cada sector y las responsabilidades respectivas.

Recomendación 1: Arbitrar los medios tendientes a la aprobación de una estructura orgánica que contemple el funcionamiento real de la Dirección General.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se ha elaborado, junto con la Secretaría de Educación, una propuesta de estructura del organismo que está a consideración del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Comentarios de la Auditoría:

La Dirección ha elaborado en forma conjunta con el Programa de Fortalecimiento Institucional (P.F.I.) una propuesta orgánico / funcional. Según nota enviada a la A.G.C.B.A. por la D.G.E.G.P. de fecha 29-10-04, el remito que corresponde al diligenciamiento de la Actuación obra en poder de la Unidad Administrativa del mencionado Programa, razón por la cual esta Auditoría no tuvo acceso al mismo.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 2: La Dirección General no posee manuales de normas y procedimientos .

Recomendación 2: Elaborar e implementar manuales de organización, normas y procedimientos de control interno.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La falta de manuales de normas y procedimientos está siendo contemplada por el P.F.I. No obstante, ante necesidades puntuales la Dirección General, mediante Disposiciones o Comunicaciones, ha

producido instructivos parciales, por ejemplo en lo que se refiere a la Rendición de Aporte, procedimiento para el Tratamiento de Denuncias, etc.

Comentarios de la Auditoría:

Los objetivos generales y particulares del P.F.I. contemplan la implementación de la Recomendación.

Mediante la Disposición N° 501 del 1 de julio 2003 de la D.G.E.G.P. , se le da forma a un circuito administrativo para el tratamiento de denuncias delimitando las responsabilidades primarias y el respectivo flujo de los procedimientos administrativos.

En la Disposición N° 778 del 8 de septiembre del 2003, se dieron las directivas para implementar un nuevo circuito administrativo vinculado al archivo de la documentación que remiten los Institutos.

Se habilitó a través de la Disposición N° 132 / D.G.E.G.P /2004 el registro desde Internet de la documentación que deben presentar en forma anual los Institutos.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 3: No existe un sistema informático centralizado, que asegure la confiabilidad e inviolabilidad de la información que se produce en los distintos sectores

Recomendación 3: Implementar un sistema informático centralizado, que asegure la confiabilidad e inviolabilidad de la información.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se está elaborando con financiamiento BID un sistema integrado de información para la D.G.E.G.P que involucre todas las áreas y procedimientos administrativos y pedagógicos con la intención de concluir en un legajo único por instituto. El cronograma específico tuvo previsto, para el año 2002, que los institutos cargaran sus datos vía Internet. A su vez, para el año 2004 se cargará a través del mismo

medio el Centro Único de Información Procesada (CUDIP) junto con otra información complementaria. Para el mes de octubre del corriente está prevista la carga de las plantas funcionales pedagógicas.

Según información brindada por la DGEGP, El Subproyecto del BID para el fortalecimiento del Área, presenta como resultados obtenidos al 30 de septiembre del año 2004:

- Sistema de incorporación de datos relevantes vía Web por parte de los Institutos Educativos (C.U.D.I.P. electrónico - S.I.N.I.G.E.P.), al 21 de septiembre del año 2004 se completó una base de datos con la participación del 98.3% del universo.
- Diseño de red informático elaborado para el sector técnico contable.
- Diseño de red informático elaborado para distintos sectores pedagógicos (inicial, primaria, etc.).
- Armado de un entorno de desarrollo (LINUX Y PostgreSQL) y su estructura física de datos, la programación del programa de menús dinámicos y del subsistema de seguridad de la aplicación.
- Desarrollo, implementación y prueba de conectividad, diseño y desarrollo del backend de administración de seguridad.
- Prueba de los programas de backend se encuentra e un grado de avance del 90%.
- Modificación de los programas ya generados para que funcionen sobre plataforma PostgreSQL y Tomcat 5.0 que será posteriormente instalada en los servidores LINUX.
- Readecuación de los manuales de conceptos.

Según el informe, la instalación eléctrica requiere con urgencia ser renovada y adecuada a las necesidades.

Comentarios de la Auditoría

La DGEGP se encuentra trabajando en el desarrollo de un sistema integrado de información en el marco de un proyecto BID que abarca según lo manifestado por el auditado, diferentes aspectos tales

como hardware, cableado de red, desarrollo de software, reorganización de procesos y otros. No se efectuó el análisis y seguimiento del Proyecto BID ya que el mismo excede el alcance de este seguimiento.

Se ha verificado el desarrollo e instalación de un nuevo sistema de información para la incorporación y emisión de la declaración jurada de los establecimientos de educación privada. Este módulo constituye el primer paso del sistema de liquidaciones. Cuenta con un esquema de seguridad y ayuda en línea. Funciona mediante interfase WEB, aspectos de los que se ha tomado vista. Es utilizado por la mayoría de los establecimientos y se carga más del 90 % de la información.

También se ha constatado la existencia de las redes de datos en las áreas Técnico Contable, Dirección y Sistemas.

El desarrollo que se efectúa carece de una adecuada metodología ya que no se dispone de los productos de cada etapa y los puntos de control claves como:

- Aprobación del diseño por parte del usuario
- Conforme de las pruebas de programas
- Conforme de recepción del usuario en ambiente de prueba.
- Conforme de recepción de usuario en ambiente de producción.
- Determinación de necesidad de ajustes post implementación
- Aprobación de la ejecución de estos ajustes

y otros que permitan determinar claramente las etapas que se han cumplido y las que restan cumplir.

La falta de una adecuada metodología implica el riesgo de no poder determinar claramente el avance de un proyecto, hace menos eficiente el desarrollo del mismo, y genera una dependencia excesiva del personal encargado de su ejecución.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 4: Las Supervisiones pedagógicas de los niveles inicial, primario y educación especial, y terciario no archivan las planillas en que se registran las inspecciones realizadas por los supervisores a los establecimientos.

Recomendación 4: Conservar un registro de las planillas en que se registran las inspecciones realizadas por los supervisores a los establecimientos, a los efectos de posibilitar el control posterior.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Las actas de supervisión se incorporan al legajo del instituto supervisado. Los supervisores elaboran un informe sobre su trabajo en las escuelas, que periódicamente elevan a la Dirección pedagógica.

Comentarios de la Auditoría:

La documentación presentada ante esta auditoría exhibe los parámetros vertidos en las Notas presentadas en la A.G.C.B.A.

***LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE***

Observación 5: No se efectúa adecuadamente el archivo de la documentación presentada por los institutos solicitando la aprobación de módulos extraprogramáticos y las Disposiciones respectivas.

Recomendación 5: Definir un criterio a los efectos de archivar la documentación presentada por los institutos relacionada con la aprobación de módulos extraprogramáticos y las Disposiciones respectivas.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

A partir de 1993 hasta el año 1997 no existen registros, recién a partir de 1998 se regularizó la situación.

Comentarios de la Auditoría:

Las solicitudes presentadas por los institutos solicitando la aprobación de módulos extraprogramáticos se encuentran archivadas en la Coordinación Técnico Contable, Supervisión de Organización Escolar. No se emite Disposición de Aprobación, sino que el Director General firma la respectiva autorización, la que permanece archivada junto con la solicitud. La documentación presentada en el marco del Decreto 2.542 PEN 1991, correspondiente a los años: 1991, 1992 y 1993 fue presentada ante la SNEP y no existen registros.

***LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE***

Observación 6: La D.G.E.G.P no cuenta con documentación que avale la aprobación de módulos extraprogramáticos anterior a 1998.

Recomendación 6: Adoptar medidas tendientes a reconstruir la documentación que respalde la aprobación de módulos extraprogramáticos anterior a 1998 y verificar la pertinencia y actualidad de los mismos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

No se cuenta con archivos de las autorizaciones de módulos extraprogramáticos otorgadas por Nación antes de la transferencia (1992).

Comentarios de la Auditoría:

No existen registros de archivo de otorgamiento de módulos extraprogramáticos en el período anterior al año 1997.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 7: No se puso en práctica un programa informático que permita efectuar de manera sistemática el control de las rendiciones presentadas por las instituciones.

Recomendación 7: Poner en práctica un programa informático tendiente a controlar sistemáticamente las rendiciones presentadas por las instituciones.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se está elaborando con financiamiento BID un sistema integrado de información para la D.G.E.G.P que involucre todas las áreas y procedimientos administrativos y pedagógicos con la intención de concluir en un legajo único por instituto. El cronograma específico tuvo previsto, para el año 2002, que los institutos cargaran sus datos vía Internet y tiene previsto para el año 2004 cargar el CUDIP e información complementaria y para el mes de octubre está prevista la carga de las plantas funcionales pedagógicas.

Comentarios de la Auditoría:

En la actualidad el control de la liquidación se efectúa por medio de una planilla de cálculo, no existe un sistema Integral que controle las liquidaciones.

Si bien el uso de la planilla de cálculo representa un avance respecto del procesamiento manual ya que mejora la productividad y disminuye los errores, el uso de la misma no asegura un entorno confiable y auditable como el provisto por un sistema con adecuadas medidas de seguridad.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

• **MARCO NORMATIVO**

Observación 8: Se verificó que los montos máximos que figuran en el cuadro arancelario que se aplica en la actualidad no cuentan con respaldo de un acto administrativo aprobatorio.

Recomendación 8: Regularizar mediante el dictado de un acto administrativo los montos máximos que pueden percibir los institutos en concepto de aranceles.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Las bandas máximas de aranceles fueron establecidas por Nación y de acuerdo con lo pautado en las actas de transferencia, la D.G.E.G.P debía recibir los institutos manteniendo las condiciones originales. En 1998 se produjo un incremento salarial docente (Dto.1442/98) y no se autorizaron ajustes a las bandas arancelarias. En el año 2003 ante nuevas modificaciones en el salario docente, se convocó a la Comisión de Aranceles (Dto. N °2542/PEN/91) para realizar ajustes. Los cambios fueron autorizados por las siguientes disposiciones: N° 482 del 20/6/03 y su modificatoria N° 557 del 15/7/03.

Comentarios de la Auditoría:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12 /GCBA/1996, dónde se aprueba la estructura de primeros niveles del Órgano Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Decreto N° 1510 – Procedimiento Administrativo del GCBA – faculta, entre otras funciones, a la Secretaría de Educación a delegar la firma en los Directores Generales. Asimismo, dentro de las responsabilidades primarias de la D.G.E.G.P, se establece que:” *participa en la elaboración, modificación, ajuste e interpretación de las Disposiciones, normas y proyectos de orden legal que sean de aplicación en el ámbito de la educación de gestión privada de la MCBA*”.

En tal sentido, se produjo una modificación en las bandas arancelarias mediante Disposición N° 482 del 20-06-03 y rectificada por Disposición N° 557 15/ 7/03.

Mediante Resolución N° 1698/SED/2003, se faculta a la D.G.E.G.P para que convoque a la Comisión Asesora y a dictar el acto administrativo que determine los nuevos aranceles máximos para la enseñanza programática que perciben los institutos de gestión privada.

**LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE**

Observación 9: La inexistencia de normas e instructivos vinculados con el control de los establecimientos deriva en la falta de uniformidad en los procedimientos de supervisión pedagógica.

Recomendación 9: Unificar los procedimientos de supervisión pedagógica a través del dictado de normas e instructivos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación

Hay dos tipos de informe: actas que reflejan lo que el supervisor constata e informes finales anuales con los mismos criterios pertinentes al nivel de supervisión.

Los procedimientos se regularizaron por nivel, manteniendo la necesaria flexibilidad.

Comentarios de la Auditoría:

La documentación provista por la Dirección General ratifica las apreciaciones que vierten en las Notas presentadas a la A.G.C.B.A con fechas: 2-11-2004 y 28-10-2004.

**LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE**

Observación 10: No existen pautas dictadas por la D.G.E.G.P que apunten a definir el alcance de la enseñanza extraprogramática teniendo en cuenta que los institutos subsidiados pueden incrementar sus valores arancelarios por el dictado de estos conceptos.

Recomendación 10: Definir el alcance de la enseñanza extraprogramática.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

El concepto de enseñanza extraprogramática está definido en el Art.15º del Dto.2542/PEN/91. Los institutos privados, en el marco de la libertad de enseñanza pueden ofrecer actividades que excedan el plan curricular, la elección de la oferta está relacionada con el plan de estudios y la demanda de los padres.

Comentarios de la Auditoría:

El Art.15º del Dto.Nº 2542/PEN/91 define la duración horaria semanal mínima, el arancel pertinente y el máximo de módulos extraprogramáticos, no existiendo pautas que fijen los contenidos de las mismas.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 11: La percepción de cuotas en concepto de seguridad por parte de los institutos no figura entre los conceptos autorizados por la normativa vigente¹.

Recomendación 11: Establecer un criterio con respecto a la percepción de las cuotas que por seguridad cobran algunos institutos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

En el Dto.2542/PEN/91, Art.15º inc. c) en “Otros Conceptos” se autorizan los siguientes Rubros: comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y percepción esté a cargo de los institutos.

En su momento las autoridades de SNEP entendieron que cuando se dictó el Decreto, el tema de la seguridad no era un problema. Posteriormente, los colegios de origen hebreo solicitaron la autorización para incluir este concepto y les fue otorgada. Al agravarse el tema de la seguridad la mayor parte de los institutos solicitaron la misma autorización y les fue concedida para incorporar el concepto en forma

¹ Los casos verificados por esta Auditoría en ocasión de las visitas a los establecimientos fueron los siguientes: (A 117) Instituto Huergo, (A 466) Instituto San Gregorio, (A 587) Nuestra Señora de las Nieves, (A 531) Escuela ORT, (A 763) Instituto de Tecnología ORT.

general, trasladando a la cuota el prorrateo de este costo entre el alumnado.

Comentarios de la Auditoría:

En el año 2000 mediante la Disposición N° 762 de la D.G.E.G.P se aprobaron nuevos formularios de Declaración Jurada de Aranceles; en el mismo se incorpora en el campo Otros Conceptos el Ítem seguridad dejando la posibilidad de agregar nuevos componentes. La Dirección General se reservaba el análisis y autorización de los mismos. La Resolución N° 163 SED – SH y F del año 2003, en lo que respecta a la información que debe acompañar la Rendición Anual, incluye los conceptos de Seguridad y Emergencias Médicas.

Según nota de la D.G.E.G.P presentada en la A.G.C.B.A. el 28 de octubre de 2004, la Dirección General autorizó la percepción del arancel a todos aquellos establecimientos que cuenten con los comprobantes que avalen el gasto producido. El criterio se expresó en manera no formal y se transmitió a los establecimientos el requisito de que se debía informar a los padres al momento de firmarse el Contrato Anual.

LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA COMPLETAMENTE

- ***PRESUPUESTO***

Observación 12: El crédito devengado que figura en la Cuenta de Inversión para el Ejercicio 2001, no coincide con la información proporcionada por la D.G.E.G.P.

Recomendación 12: Conciliar los registros sobre las etapas del gasto, de forma que reflejen las erogaciones efectivamente realizadas.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La D.G.E.G.P realiza la registración de sus desembolsos a través de la SED.

Comentarios de la Auditoría:

La D.G.E.G.P no implementa conciliaciones como las recomendadas.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

- **CONTROL DE GESTIÓN**

- **Beneficiarios de los subsidios**

Observación 13: No pudo constatar que la D.G.E.G.P efectúe evaluaciones de la solvencia económica de las instituciones subsidiadas ni que realice estudios acerca de las características socioeconómicas de las zonas y de la población escolar que atienden estas escuelas, a efectos de otorgarles, modificarles o retirarles el aporte gubernamental.²

Recomendación 13: Efectuar evaluaciones periódicas de la solvencia económica de las instituciones subsidiadas y realizar estudios acerca de las características socioeconómicas de las diferentes zonas y de la población escolar.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Conforme lo establece el Dto.371/PEN/64 y el Dto.2542/PEN/91 la solvencia de los institutos se analiza frente a la incorporación y antes de otorgar el aporte estatal, al igual que cuando se solicita la modificación del porcentaje de aporte o ante la toma de conocimiento de alguna situación grave que afecte la entidad propietaria del instituto.

No se realizan evaluaciones periódicas de la solvencia económica de los institutos.

Comentarios de la Auditoría:

No se implementan evaluaciones como las que plantea la recomendación.

² Art. 5 del Decreto 2542/91 y Art. 5 de la Res. 1640/92

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

• **SUPERVISIONES PEDAGÓGICAS**

Observación 14: Se verificó la existencia de escuelas que no poseen supervisor pedagógico asignado y establecimientos que no recibieron ninguna visita durante el año.

Recomendación 14: Asignar supervisor pedagógico a las escuelas que no lo poseen y efectuar controles en todos los establecimientos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Actualmente se supervisan todas las instituciones, incluso las que tienen trámites pendiente de habilitación. Hay dos supervisores de Nivel Inicial y Primario con problemas de salud, los institutos que estaban bajo sus supervisión están siendo seguidos por otros supervisores del nivel. Si bien todas las escuelas han sido contactadas, se espera realizar al menos una supervisión durante el presente ciclo lectivo. Se informa que faltan supervisores y que se está gestionando la realización de concursos.

Comentarios de la Auditoría:

Según los registros presentados por la Dirección y lo constatado en las visitas efectuadas a los establecimientos, surge que los mismos cuentan con un supervisor designado.

**LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE**

Observación 15: De los libros de actas y las entrevistas realizadas con los supervisores surge que no existe uniformidad en cuanto a la confección de informes que son producto de las visitas realizadas a las instituciones.

Recomendación 15: Ídem recomendación 9.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Hay dos tipos de informe: actas que reflejan lo que el supervisor constata e informes finales anuales con los mismos criterios pertinentes al nivel de supervisión.

Los procedimientos se regularizaron por nivel, manteniendo la necesaria flexibilidad.

Comentarios de la Auditoría:

La documentación exhibida ante la auditoría refiere los tipos de instrumentos que se aplican.

EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO

Observación 16: Ninguna de las supervisiones posee registros estadísticos que permita llevar un control de los institutos supervisados.

Recomendación 16: Generar registros estadísticos que permitan llevar un control de los institutos supervisados.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Este control se realiza actualmente por instituto y por supervisor, informándose periódicamente a la Directora Pedagógica.

Comentarios de la Auditoría:

Se exhiben estadísticas de los Institutos verificados por supervisor y frecuencia de visitas.

EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO

• CONTROL DE LOS INSTITUTOS SUBSIDIADOS

Observación 17: Durante el período auditado no se efectuaron visitas de rutina a los establecimientos que reciben aporte gubernamental.

Sólo se registraron visitas con carácter de urgente que alcanzaron el 8,71% de los institutos.

Recomendación 17: Planificar y cumplir con un cronograma de visitas a las instituciones.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La D.G.E.G.P cuenta sólo con tres supervisores de organización escolar para controlar 402 instituciones y 908 unidades educativas; de los cuales uno estuvo a cargo de la Coordinación Técnico Contable entre 1999 y septiembre de 2001. Los otros dos debían atender la guardia de Supervisión de Organización Escolar en el organismo y colaborar con la Coordinación Técnico Contable.

Se elaboró una propuesta de estructura del organismo, junto con la SED, que está siendo considerada por el GCBA. Y se está gestionando la realización de un concurso para cubrir estos cargos.

Comentarios de la Auditoría:

Se han realizado, desde el sector de Organización Escolar, sólo supervisiones indicadas por denuncias o por necesidades administrativas especiales.

A su vez, se han producido modificaciones tendientes a lograr una adecuación de las funciones que desarrolla el Sector Técnico Pedagógico, según Disposición N° 305 / 2004 se redistribuyen las funciones de las Coordinaciones: "Técnico Pedagógica de Orientación y Evaluación de Proyectos Educativos" y la "Técnico Pedagógica de Supervisión de Planes de Estudio Experimentales".

La designación de los concursos para ocupar nuevos cargos están previstos para el año 2005, según papeles de trabajo tienen previsto incorporar: 3 Supervisores para nivel Inicial / Primario, 3 Supervisores para el nivel Medio, 3 para el nivel Terciaria, y, 6 Supervisores de Organización Escolar.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 18: Existe una dotación insuficiente de supervisores encargados del control de los institutos.

Recomendación 18: Asignar o reasignar a la Supervisión de Organización Escolar el personal suficiente para el control de los institutos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se elaboró una propuesta de estructura del organismo, junto con la SED, que está siendo considerada por el GCBA. Y se está gestionando la realización de un concurso para cubrir estos cargos

Comentarios de la Auditoría:

Se han realizado gestiones ante la Secretaría y la Subsecretaría tendientes a subsanar la situación, se exhiben papeles de trabajo que indicarían que la previsión presupuestaria estaría incorporada para el ejercicio 2005.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

• DECLARACIONES JURADAS DE ARANCELES

Observación 19: Las observaciones detectadas en las declaraciones juradas y los comunicados a los padres presentados por los institutos son registradas en un papel borrador que se adosa a la declaración jurada sin la firma de ningún responsable.

Recomendación 19: Llevar un registro adecuado de las observaciones detectadas en las declaraciones juradas y los comunicados a los padres y dejar constancia de la revisión y el control de la documentación mediante la firma de un responsable.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se encuentra cumplimentada la recomendación.

Comentarios de la Auditoría:

Se implementa un procedimiento en donde las observaciones que se realizan a las Declaraciones Juradas de Aranceles no contemplan la confección de un registro. A partir de la presentación de las correspondientes al año 2005, los controles sobre las Declaraciones Juradas son inicializados por el superior responsable.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 20: No se verifica la existencia de acciones correctivas como producto de las observaciones detectadas en las declaraciones juradas y los comunicados a los padres.

Recomendación 20: Producir acciones correctivas con respecto a las observaciones detectadas en las declaraciones juradas y los comunicados a los padres.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se encuentra cumplimentada la recomendación

Comentarios de la Auditoría:

Ídem comentario observación 19.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 21: El 25,6 % de los institutos presenta la documentación incompleta, con errores, con información contradictoria o no hay evidencias de su existencia.

Recomendación 21: . Ídem recomendación 20.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

No se puede informar con exactitud por desconocer a que institutos se hace referencia.

Comentarios de la Auditoría:

En los procedimiento aplicados no surgió ninguna observación en dicho sentido.

EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO

• ***PERCEPCIÓN DE ARANCELES***

Observación 22: No se da cumplimiento con el artículo 4º del Decreto 2417/93³, a pesar de que el 12 % de los institutos percibe aranceles programáticos superiores a los autorizados.

Recomendación 22: Dar cumplimiento al artículo 4º del Decreto 2417/93.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

No se puede responder sin analizar si realmente los aranceles son superiores.

Comentarios de la Auditoría:

El ente auditado en respuesta a la recomendación N° 24, fundamenta su posición en relación a los aranceles extraprogramáticos.

Se podrían extrapolar dichos conceptos al análisis de la presente recomendación , dado que para el cálculo del arancel antedicho se toma en cuenta el componente programático. Por lo tanto la no aplicación del Art. 4º del Decreto N° 2417/93, se asentaría en:

- ✓ La Disposición 1138/93 de la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, establece la autorización de cobrar hasta un máximo del 50% arancel programático a los institutos de gestión privada que apliquen planes de estudio cuya carga horaria supere las 40 hs. semanales. Dicha norma, tal cual

³ “A los establecimientos comprendidos en el régimen del Decreto 2542/91, que precibieren valores superiores a los que corresponda, se les suspenderá el aporte de la contribución estatal hasta el efectivo cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente decreto”.

sostiene en su página 49 el Informe de Auditoría del que se realiza el presente seguimiento, “no especifica a que nivel de enseñanza se refiere”. De acuerdo al criterio de la DGEGP, según consta en respuesta a Nota AGCBA / 3057 /2004,: “ ... no todos los planes técnicos tenían más de 40 hs., y cuando se redactó la citada Disposición N° 1138/93, se tuvo en cuenta a todas las modalidades del Nivel Medio...”

- ✓ La nueva tabla de aranceles, en lo que respecta a los establecimientos de Nivel Técnico con planes de más de 40 hs., subsana los inconvenientes que merecieron la observación. Ver las expresiones vertidas en el Comentario de Auditoría en lo referente a la Recomendación N° 8.

Sin embargo, en lo que atañe a los establecimientos A - 531 y A - 845 se los encuadra como Institutos de Nivel Técnico cuando en realidad son Bachilleratos Técnicos con Orientaciones Optativas.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 23: En el 50,25 % de la documentación verificada no se cumple con la discriminación de los conceptos extraprogramáticos en la comunicación a los padres, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 2417/93.

Recomendación 23: Instruir a los institutos acerca de la obligatoriedad de discriminar los conceptos extraprogramáticos en la comunicación a los padres.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Este es uno de los controles que se realizan, los mismos cuadros, que en las declaraciones juradas son exigidos por el Decreto 2417 PEN 93 indican el desglose.

Comentarios de la Auditoría:

En los procedimientos aplicados con respecto a la documentación pertinente al año 2003 se verificó que en el 51,7% de las presentaciones no se hallaban discriminados los conceptos extraprogramáticos.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 24: No se da cumplimiento con el artículo 4º del Decreto 2417/93, pese a que pudo verificarse en 16 casos que los institutos perciben aranceles extraprogramáticos superiores a los autorizados, y en 6 de ellos los valores son significativos.

Recomendación 24: Ídem recomendación 22.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Las escalas de aranceles se aplican sobre las siguientes modalidades:

1. Preprimario y Primario.
2. Medio.
3. Técnico.
4. Superior.
5. Especial.

En el caso del nivel 1, si los establecimientos fueran de Jornada Completa, por Disposición 231/92 se podía incrementar el arancel en un 50%.

En los casos de los niveles 2 y 3, les corresponde la aplicación de la Disposición 1138/93 de SNEP, la normativa pauta que, en los casos de planes estudio con más de 40 horas les cabe la posibilidad de incrementar hasta en un 50% el arancel programático.

Los planes de enseñanza Técnica, tienen una cuota superior por tener mayores costos en materiales. Al momento de la sanción del Decreto 2542/91 (donde se fijan criterios generales a tener en cuenta en el otorgamiento de los subsidios), no todos los planes

correspondientes a la modalidad media técnica tenían más de 40 hs. Al implementarse la Disposición 1138/93, se tuvo en cuenta esta situación, y, sobre la base de los antecedentes de análisis aportados por Supervisión pedagógica se coincidió en que los alcances de esta norma también se hace extensiva a las escuelas técnicas cuyos planes superen las 40 hs. semanales.

En virtud de lo antedicho, los Institutos A-531, A-845 y A-66 el arancel se ajusta a lo dispuesto toda vez que se trata de institutos técnicos con planes de más de 40 hs.

En lo que respecta al Instituto A-581 no recibe aporte gubernamental, por lo tanto no está sujeto a las bandas arancelarias establecidas para los institutos subsidiados.

Por último, en lo que atañe al A-25, la cuota se encuentra mal desglosada. La diferencia correspondía a Seguridad y se rectificó a fines del año 2001.

Comentarios de la Auditoría:

Los aranceles extraprogramáticos son los pagos en concepto de enseñanza impartida en horario diferente al de las materias que comprenden el plan oficial. Dicha actividad debe tener una duración mínima de un módulo semanal de 40 minutos. Los Institutos pueden percibir por cada módulo de enseñanza extraprogramática el 20% del arancel programático que figura en el cuadro arancelario y hasta un máximo equivalente al 100% (5 módulos)

Le corresponde los mismos comentarios vertidos en la observación N° 22 en lo que respecta a los planes de establecimientos de Nivel Técnico y los Institutos A - 531 y A - 845.

Cabe mencionar que el establecimiento A - 581, de acuerdo a la Planilla de Cargos Subvencionado, se le autorizó un 40% de subvención con destino al pago del personal docente a partir del 1º de agosto del 2001.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 25: No existe control por parte de la DGEGP de la aprobación de los módulos que dictan los institutos en cuanto a enseñanza extraprogramática.

Recomendación 25: Implementar registros que permitan controlar los módulos que dictan los institutos en cuanto a enseñanza extraprogramática.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La DGEGP autoriza los cambios de los módulos cuando por adecuación de los planes de estudio se modifica el concepto. En éste caso, se requiere que se informe de tal variación en la declaración jurada. Sólo está obligado a tramitar la apertura económica de nuevos módulos y no los cambios de actividad.

Comentarios de la Auditoría:

La DGEGP no implementó el control recomendado.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 26: No se efectúa en las escuelas ningún tipo de supervisión ni control sobre las materias extraprogramáticas impartidas.

Recomendación 26: Efectuar en las escuelas controles sobre las materias extraprogramáticas impartidas.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Las limitaciones en este punto refieren a los mismos inconvenientes de las observaciones 17 y 18. Hacen referencia a la falta de recursos humanos para poder llevar a cabo controles periódicos en los institutos. Las SOE trabajan con la Supervisión Pedagógica y utilizan como insumo información que brindan las escuelas.

Se realizan las supervisiones en forma conjunta entre SOE y Supervisión Pedagógica.

Comentarios de la Auditoría:

No se implementó la recomendación aduciendo problema de falta de Recursos Humanos.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 27: No existen controles que permitan determinar fehacientemente si los institutos que reciben el 100% del subsidio cobran contribuciones para solventar únicamente el costo de la estructura no subvencionada y los gastos mínimos de funcionamiento.

Recomendación 27: Verificar que los aranceles percibidos por los institutos que reciben el 100% del subsidio estén destinados para solventar únicamente el costo de la estructura no subvencionada y los gastos mínimos de funcionamiento.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La normativa vigente (Decreto 2542/91 PEN), no impide la percepción de aranceles por actividades extra programáticas y, se establece que pueden agregar un 20 % del importe por cada 40 minutos de enseñanza extraprogramática dada en contra turno. Se pueden dictar hasta 5 de éstos módulos.

Comentarios de la Auditoría:

No se implementan controles como los recomendados por la AGCBA.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 28: La DGE GP no efectúa controles en las escuelas que perciben cuotas por seguros, asistencia médica y seguridad, a los efectos de verificar la correcta facturación entre sus alumnos. Pudo

corroborarse que el 65 % de los institutos visitados sobrefacturan estos conceptos.

Recomendación 28: Verificar la correcta facturación que los institutos efectúan a sus alumnos en todos los conceptos arancelados.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La falta de recursos humanos, especialmente la derivada de los escasos supervisores (SOE), impide avanzar en el tratamiento de la observación.

Comentarios de la Auditoría:

No se implementan controles como los recomendados por la A.G.C.B.A.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 29: Se verificó que 11 Institutos perciben mayores montos en concepto de asociación de padres, que los autorizados por el artículo 15 de la Resolución 1640/92.

Recomendación 29: Controlar que los institutos perciban en concepto de asociaciones de padres los montos máximos autorizados por el artículo 15 de la Resolución 1640/92.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

No se puede contestar sin conocer los institutos a los que se hace referencia. Cualquier incapacidad en el control se deriva de la falta de Recursos Humanos.

Comentarios de la Auditoría:

No se han implementado los controles recomendados por la Auditoría.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO

Observación 30: El 76 % de las escuelas visitadas no cumple con el Decreto 2417 respecto de la discriminación en los recibos de aranceles de los conceptos que perciben.

Recomendación 30: Exigir que los establecimientos confeccionen los recibos de aranceles discriminando cada uno de los conceptos que lo integran.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

El sistema de cobro de los aranceles por parte de las escuelas es muy variado, la bancarización del sistema de cobro admite desde la utilización de tarjetas de crédito hasta chequeras para tal fin. Para la D.G.E.G.P el padre debe estar informado de la conformación del arancel.

Cuando el SOE realiza una supervisión a los Institutos con aporte controla el detalle de las facturas o recibos que se extienden por el cobro del arancel y su correlación con la comunicación a los padres.

Comentarios de la Auditoría:

En los procedimientos aplicados sobre la documentación correspondiente al año 2003, surgió que el 18,2% de los establecimientos visitados no discrimina en los recibos los conceptos de los aranceles que perciben.

EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO

• ***PLANTAS FUNCIONALES***

Observación 31: El 22 % de los casos analizados supera el plantel máximo de personal docente subvencionable respecto de los cursos aprobados, incumpliendo el artículo 21 del Decreto 2542/91.

Recomendación 31: Reelaborar las plantas funcionales de las escuelas en aquellos casos en que fueron confeccionadas con errores.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

El Director General tiene atribuciones para otorgar o reemplazar en los casos que así lo considere (razones geográficas, pedagógicas, la prosecución de estudios o que no exista otro establecimiento con idénticas características en la zona) - Art 21º del Decreto N° 2542/91 – Ésta normativa fue reiterada por resolución conjunta N° 163 SED- SH y F / 03.

No se procedió a reelaborar las plantas.

Comentarios de la Auditoría:

Según el artículo 1 de la Resolución Conjunta N° 163 –S.E.D. – S.H.F. 03, a partir del ciclo lectivo 2003, se deja sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la misma. En el Anexo 1 punto 14 se establece que, en lo que respecta al máximo del personal subvencionable : “ *...Se observará lo determinado por cada plan de estudio aprobado por la Secretaría de Educación, teniendo como margen de aplicación, las razones geográficas, pedagógicas o la prosecución de estudios o, que no existiera otro establecimiento de idénticas características en la zona.*”

LA RECOMENDACIÓN NO ES ACTUALMENTE RELEVANTE

Observación 32: En cuanto a las plantas funcionales de escuelas técnicas, se verificó que en 5 de los 6 casos analizados fueron mal confeccionadas: dos no son escuelas técnicas y otras tres poseen secciones de bachilleratos, por lo que se supera el plantel máximo del personal subvencionable establecido por el Decreto n° 2542/91.

Recomendación 32: Redefinir las plantas funcionales de acuerdo con la modalidad de enseñanza que imparten las escuelas.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La Dirección General en las Notas remitidas a la AGCBA manifiesta no comprender el alcance de la observación.

Comentarios de la Auditoría:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 163 / 03, existe un margen en la aplicación del Decreto N° 2542 / 91 que queda a discreción de la autoridad de aplicación.

LA RECOMENDACIÓN NO ES ACTUALMENTE RELEVANTE

Observación 33: El mecanismo utilizado para llegar al mínimo de alumnos no se ajusta a los requisitos del Decreto PEN 2542/91

Recomendación 33: Cumplir con los requerimientos del Decreto 2542/91 para calcular el mínimo de alumnos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La resolución conjunta 163 SED- SH y F /03, se utiliza ante vacíos o posibles interpretaciones de la normativa, se determinó con mayor precisión como efectuar el cálculo de los promedios.

Comentarios de la Auditoría:

La resolución conjunta 163 SED- SH y F /03, punto 15 reglamenta la determinación del mínimo de alumnos; la recomendación alude a cumplir con los requerimientos del Decreto PEN 2542/91.

LA RECOMENDACIÓN NO ES ACTUALMENTE RELEVANTE

Observación 34: Existen institutos sin planta funcional confeccionada en el año lectivo 2001, por lo que la liquidación del subsidio puede no reflejar la realidad.

Recomendación 34: Confeccionar en todos los casos las plantas funcionales en tiempo y forma.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

La presente gestión ha modificado desde el ejercicio 2002 los formularios de asignación de aporte gubernamental, incluyendo en

estos la vigencia específica de forma que no se prorrogue lo asignado en ejercicios anteriores por no efectuarse el acto administrativo.

Se cumple en todos los niveles salvo en lo que respecta al terciario.

Comentarios de la Auditoría:

Durante la auditoría legal y financiera realizada por la AGCBA correspondiente al año 2003, de establecimientos verificados, solo 2 no contaban con la aprobación de la planta.

EL GRADO DE AVANCE ES SATISFACTORIO

Observación 35: El 9% de las plantas funcionales verificadas poseen cursos aprobados que no cuentan con el mínimo de alumnos y tampoco están salvados por excepción.

Recomendación 35: Ídem recomendación 33.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Los nuevos formularios de asignación de aporte gubernamental, que rigen desde el año 2002, incluyen que se otorga la asignación por una excepción al mínimo de alumnos.

Comentarios de la Auditoría:

En la auditoría legal y financiera correspondiente al período 2003 se verificó que las Exenciones al Mínimo de Alumno (EMA) figuran aprobadas en el formulario de las plantas funcionales (POF) rubricadas por el Director General.

**LA RECOMENDACIÓN HA SIDO IMPLEMENTADA
COMPLETAMENTE**

• **RENDICIONES**

Observación 36: No existe uniformidad de criterio para el control de las rendiciones, ni para adoptar las medidas correctivas en caso de detectar errores en las mismas.

Recomendación 36: Unificar el criterio para el control de las rendiciones, y para la aplicación de medidas.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se redactó un Reglamento al respecto, que lleva la firma del anterior Director General.

Comentarios de la Auditoría:

Se exhibe un instructivo elaborado por DGEGP donde se establecen los formularios que acompañan las Rendiciones. El mismo se denomina **Rendición de Aporte Gubernamental** que fuera remitido a los representantes legales de los establecimientos. En lo que respecta a los procedimientos pertinentes de control, los mismos aun no se encuentran implementados.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 37: El 78,6% de las rendiciones presentadas por los institutos no fue controlado.

Recomendación 37: Controlar la totalidad de las rendiciones presentadas por los institutos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se conoce la imposibilidad por falta de personal en el sector Técnico Contable. El control que se realiza es aleatorio. Esto se solucionará con el sistema integral de información que realiza la DGEGP en conjunto con el BID.

Comentarios de la Auditoría:

No se cumplimentó la recomendación.

EL GRADO DE AVANCE NO ES SATISFACTORIO.

• **INSTITUTOS TERCARIOS**

Observación 38: Se verificó en 7 casos la percepción del aporte de manera irregular:

- ✓ cinco institutos lo perciben a pesar de que las actas respectivas expresan que fueron transferidos sin aporte gubernamental, aunque todos ellos lo recibían previo a la transferencia.
- ✓ un instituto recibe el aporte con financiamiento de la Nación a pesar de que el acta de transferencia indica que debe ser subsidiado por la Ciudad.
- ✓ un instituto recibe el subsidio con fondos provenientes de Nación, aunque no consta en el acta de transferencia si le corresponde percibirlo.

Recomendación 38: Iniciar gestiones ante el Ministerio de Educación a fin de regularizar eventuales fallas u omisiones en las Actas de Transferencia y asignar los subsidios a los institutos con las fuentes de financiamiento que correspondan.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se realizaron gestiones a través de la Secretaria de Educación y se logró un dictamen para subsanar el punto.

Comentarios de la Auditoría:

Se exhibe una Nota de la **Dirección Asistencia Técnica para la Educación Pública de Gestión Privada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología** en respuesta a la Nota N° 570953 DGE GP del año 2002, con respecto al Instituto de Bellas Artes “Beato Angélico”. Dicho establecimiento es el que merece la siguiente Observación del informe AGCBA: “Un instituto recibe el aporte con financiamiento de la Nación a pesar de que el acta de transferencia indica que debe ser subsidiado por la Ciudad.” La Nota indica que: “Es

facultad de la **Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires** a través de la **Dirección de Educación de Gestión Privada**, la resolución del tema planteado”.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

Observación 39: Se verificó que se utilizan fondos provenientes de la Nación para subsidiar cuatro institutos terciarios que no constan en las Actas de Transferencia y cuya incorporación a la enseñanza oficial se efectuó con posterioridad.

Recomendación 39: . a) Cancelar el subsidio para aquellos institutos a los que no les corresponda percibirlo.

b) Instruir los actos administrativos tendientes a deslindar las responsabilidades por los hechos descriptos.

Comentarios del organismo auditado en relación a la recomendación:

Se canceló el aporte a los institutos (A-1347) Hipólito Irigoyen – Disposición N° 133/02 -, y, (A-1356) Superior de Protocolo Disposición N° 132/02. Se ha instruido el correspondiente sumario administrativo por el resto de los establecimientos.

Comentarios de la Auditoría:

Se exhiben las Disposiciones de Cancelación de los dos Institutos que menciona DGEGP en notas a la AGCBA, así como la Nota 570.316 / 2002 en donde se indica la “instrucción de un sumario administrativo”.

No se exhibe documentación sobre lo actuado en los otros institutos.

EL GRADO DE AVANCE ES INCIPIENTE

6. Conclusiones

La DGEGP ha iniciado una serie de modificaciones en sus circuitos administrativos que se encuentran en sintonía con las Recomendaciones que fueron vertidas oportunamente en el informe de Auditoría.

El marco normativo que regula la relación entre los establecimientos educativos y la DGEGP es previo a la transferencia de los mismos al GCBA. Las modificaciones que se han ido produciendo generan superposiciones en el marco regulatorio, lo que acarrea consecuencias tanto en lo que respecta a la implementación de políticas educativas para el área como de ciertos aspectos derivados de la ejecución de los procedimientos administrativos.

La circunstancia que se este efectuando un Programa de Fortalecimiento Institucional con financiamiento externo, con implicancias en la actualización de los procesos y procedimientos de la DGEGP, dificultó la implementación de las rutinas de trabajo de la Auditoría dado que se aparta del objeto auditado.